

Boletín Oficial

DE LA PROVINCIA DE CORDOBA.

SUSCRICION PARTICULAR.

Un mes en Córdoba. Ptas. 3	Id. fuera, 4
Trimestre id.. 8'25	> 11'25
Seis id. 16'50	> 22'50
Un año. 33	> 45

Se publica todos los días excepto los Domingos.

Las leyes, órdenes y anuncios que se manden publicar en los «Boletines oficiales» se han de remitir al Gefe político respectivo, por cuyo conducto se pasarán á los editores de los mencionados periódicos. (Ordenes de 6 de Abril, de 3 y 31 de Octubre de 1854).

Las leyes y las disposiciones del Gobierno son obligatorias para la capital de provincia desde que se publican oficialmente en ella, y desde cuatro días despues para los demás pueblos de la misma provincia. (Ley de 3 de Noviembre de 1837.)

Presidencia del Consejo de Ministros.

S. M. el Rey D. Alfonso y la Reina D.^a Maria Cristina (q. D. g.) y S. A. R. la Serenísima Sra. Princesa de Asturias continúan en esta Corte sin novedad en su importante salud. De igual beneficio disfrutan S. M. la Reina Madre Doña Isabel, y SS. AA. RR. las Infantas Doña Maria Isabel, Doña Maria de la Paz y Doña Maria Eulalia.

Ministerio de Gracia y Justicia

LEY DE ENJUICIAMIENTO CRIMINAL.

(Continuacion.)

Art. 242. Cuando se declaren de oficio las costas, no habrá lugar al pago de las cantidades á que se refieren los números 1.^o y 2.^o del artículo anterior. Los Procuradores y Abogados que hubiesen presentado y defendido á cualquiera de las partes, y los peritos y testigos que hubiesen declarado á su instancia, podrán exigir de aquellas, si no hubiere obtenido el beneficio de pobreza, el abono de los derechos, honorarios é indemnizaciones que les correspondieren, reclamándolos del Juez ó Tribunal que conociere de la causa. Se procederá á su exaccion por la via de apremio si presentadas las respectivas reclamaciones y hechas saber á las partes, no pagasen éstas en el término prudencial que el Juez ó Tribunal señale, ni tachasen aquellas de ilegítimas ó excesivas. En este último caso, se procederá

previamente como dispone el párrafo segundo del artículo 244.

El Secretario del Tribunal ó Juzgado que interviniere en la ejecucion de la sentencia hará la tasacion de las costas de que hablan los números 1.^o y 2.^o del artículo anterior. Los honorarios de los Abogados y peritos se acreditarán por minutas firmadas por los que los hubiesen devengado. Las indemnizaciones de los testigos se computarán por la cantidad que oportunamente se hubiese fijado en la causa. Los demas gastos serán regulados por el Tribunal ó Juzgado, con vista de los justificantes.

Art. 243. Hechas la tasacion y regulacion de costas, se dará vista al Ministerio fiscal y á la parte condenada al pago, para que manifiesten lo que tengan por conveniente en el término de tres dias.

Art. 244. En vista de lo que el Ministerio fiscal y dicho interesado manifestaren, el Juez ó Tribunal aprobará ó reformará la tasacion y regulacion.

Si se tachare de ilegítima ó excesiva alguna partida de honorarios, el Juez ó Tribunal, ántes de resolver, pedirá pedir informe á dos individuos de la misma profesion del que hubiese presentado la minuta tachada de ilegítima ó excesiva, ó á la Junta de gobierno del Colegio si los que ejerciesen dicha profesion estuviesen colegiados en el punto de residencia del Juez ó Tribunal.

Art. 245. Aprobadas ó reformadas la tasacion y regulacion, se procederá á hacer efectivas las costas por la via de apremio establecida en la ley de Enjuiciamiento civil con los bienes de los que hubiesen sido condenados á su pago.

Art. 246. Si los bienes del penado no fuesen bastantes para cubrir todas las responsabilidades pecuniarias, se procederá, para el órden y preferencia del pago, con arreglo á lo establecido en los artículos respectivos del Código penal.

Título XII.

De las obligaciones de los Jueces y Tribunales relativas á la estadística judicial.

Art. 247. Los Jueces municipales tendrán obligacion de remitir cada mes al Presidente de la Audiencia territorial respectiva un estado de los juicios sobre faltas que durante el mes anterior se hubiesen celebrado.

Art. 248. Los Jueces de instruccion remitirán mensualmente al Presidente de la respectiva Sala ó Audiencia de lo criminal un estado de los sumarios principiados, pendientes y conclusos durante el mes anterior.

Art. 249. Los Presidentes de las expresadas Salas ó Audiencias remitirán al Presidente de la Audiencia territorial cada trimestre un estado resumen de los que hubieren recibido mensualmente de los Jueces de instruccion, y otro de las causas pendientes y terminadas ante su Tribunal durante el trimestre.

Los trimestres se formarán contando desde el comienzo del año judicial.

Art. 250. Los Presidentes de las Audiencias territoriales remitirán al Ministerio de Gracia y Justicia, en el primer mes de cada trimestre, estados en resumen de los que hubieren recibido de los Jueces municipales y de los Tribunales de lo criminal.

Art. 251. Las Salas segunda y tercera del Tribunal Supremo remitirán al Ministerio de Gracia y Justicia un estado de los recursos de casacion ante ellas pendientes y por ellas fallados durante el trimestre.

Cuando la Sala de lo criminal de cualquier Audiencia territorial ó la tercera del Tribunal Supremo, ó este constituido en pleno, principiaren ó fallaren alguna causa criminal que especialmente les estuviese encomendada, lo pondrán inmediatamente en conocimiento del Ministro de Gracia y Justicia, remitiendo en su caso testimonio de la sentencia.

Art. 252. Los Tribunales remitirán directamente al Registro central de procesados y penados, establecido en el Ministerio de Gracia y Justicia, notas autorizadas de las sentencias firmes en las que se imponga alguna pena por delito, y de los autos en que se declare la rebeldía de los procesados, con arreglo á los modelos que se les envien al efecto.

Art. 253. El Tribunal que dicte sentencia firme condenatoria en cualquiera causa criminal remitirá testimonio de la parte dispositiva de la misma al Juez de instruccion del lugar en que se hubiere formado el sumario.

Art. 254. Cada Juez de instruccion llevará un libro que se titulará «Registro de penados.»

Las hojas de este libro serán numeradas, selladas y rubricadas por el Juez de instruccion y su Secretario de gobierno.

En dicho libro se extractarán las certificaciones expresadas en el artículo anterior.

Art. 255. Llevará tambien cada Juez de instruccion otro libro titulado «Registro de procesados en rebeldía,» con las formalidades prescritas para el de penados.

En este libro se anotarán todas las causas cuyos procesados hayan sido declarados rebeldes, y se hará

en el asiento de cada uno la anotación correspondiente cuando el rebelde fuere habido.

Art. 256. Las Audiencias ó Salas de lo criminal llevarán un libro igual al expresado en el artículo anterior para anotar los procesados declarados rebeldes despues de la conclusion del sumario.

Art. 257. Sin perjuicio de lo dispuesto en este título, el Ministerio de Gracia y Justicia establecerá por medio de los correspondientes reglamentos el servicio de la estadística criminal que debe organizarse en dicho centro, y las reglas que en consonancia con él han de observar los Jueces y Tribunales.

Título XIII.

De las correcciones disciplinarias.

Art. 258. Sin perjuicio de las correcciones especiales que establece esta ley para casos determinados, son tambien aplicables las disposiciones contenidas en el tít. 13 del libro 1.º de la ley de Enjuiciamiento civil, á cuantas personas, sean ó no funcionarios, asistan ó de cualquier modo intervengan en los juicios criminales, siendo los Jueces municipales, los Jueces de instruccion, los Tribunales de lo criminal y el Supremo, quienes, respectivamente en su caso, podrán imponer las correcciones disciplinarias correspondientes.

LIBRO II.

Del Sumario.

Título Primero.

De la denuncia.

Art. 259. El que presenciare la perpetracion de cualquier delito público estará obligado á ponerlo inmediatamente en conocimiento del Juez de instruccion, municipal ó funcionario fiscal más próximos al sitio en que se hallare bajo la multa de 5 á 50 pesetas.

Art. 260. La obligacion establecida en el artículo anterior no comprende á los impúberes ni á los que no gozaren del pleno uso de su razon.

Art. 261. Tampoco estarán obligados á denunciar:

- 1.º El cónyuge del delincuente.
- 2.º Los ascendientes y descendientes consanguíneos ó afines del delincuente y sus colaterales consanguíneos ó uterinos y afines hasta el segundo grado inclusive.

3.º Los hijos naturales respecto de la madre en todo caso y respecto del padre cuando estuvieren reconocidos, así como la madre y el padre en iguales casos.

Art. 262. Los que por razon de sus cargos, profesiones ú oficios tuvieren noticia de algun delito público estarán obligados á denunciarlo inmediatamente al Ministerio fiscal, al Tribunal competente, al Juez de instruccion, y en su defecto al municipal ó al funcionario de policía más

próximo al sitio si se tratara de un delito flagrante.

Los que no cumplieren esta obligacion incurrirán en la multa señalada en el art. 259, que se impondrá disciplinariamente.

Si la omision en dar parte fuere de un Profesor de Medicina, Cirugia ó Farmacia, y el delito de los comprendidos en el título del Código penal que trata de los cometidos contra las personas, ó por suposicion de parto, ó por muerte de un niño abandonado, la multa no podrá bajar de 25 pesetas.

Si el que hubiese incurrido en la omision fuere empleado público, se pondrá además en conocimiento de su superior inmediato para los efectos á que hubiere lugar en el órden administrativo.

Lo dispuesto en este artículo se entiende cuando la omision no produjese responsabilidad con arreglo á las leyes.

Art. 263. La obligacion impuesta en el párrafo primero del artículo anterior no comprenderá á los Abogados ni á los Procuradores respecto de las instrucciones ó explicaciones que recibieren de sus clientes. Tampoco comprenderá á los eclesiásticos y Ministros de cultos disidentes respecto de las noticias que se les hubieren revelado en el ejercicio de las funciones de su ministerio.

(Se continuará.)

Gobierno civil de la provincia de Córdoba.

Núm. 1831.

Seccion de Fomento.—Montes.

D. José Pastor y Magan, Gobernador civil de esta provincia.

Hago saber: que debiendo sacarse á pública subasta el aprovechamiento de seiscientos hectólitros de bellota de la dehesa boyal de Fuente-Obejuna, bajo el tipo de tres mil pesetas y con sugesion al pliego de condiciones inserto en el «Boletín» correspondiente al 11 de Agosto último, he dispuesto tenga lugar dicho acto ante aquella Alcaldía el día 18 del presente mes á las doce de su mañana.

Lo que se publica para conocimiento de los que deseen tomar parte en ella.

Córdoba 9 de Octubre de 1882.

El Gobernador,

José Pastor y Magan.

Núm. 1760.

Diputacion provincial de Córdoba.

Extracto de los acuerdos tomados por la expresada corporacion en sesion celebrada el día 9 de Mayo de 1882.

Presidencia del Sr. Gobernador. Señores que asistieron:

Conde de Ardales, Marqués de

la Côte, Montis, Bastida (D. Juan José), Santaella, Molina, Salcedo, Calderon, Ruiz de Algar, Caballos, Blanco Prado, Tiscar, Sr. Presidente.

Leida y aprobada el acta de la anterior, quedaron acordados los particulares siguientes:

Acceder á la solicitud del Ayuntamiento de Palenciana, en la que pide se incluya en el plan general de las provinciales un ramal de carretera que, partiendo de dicha villa, enlace con la general de Madrid á Córdoba y Granada, en el parage denominado Venta del Tejar.

Ordenar al director de carreteras provinciales proceda inmediatamente al estudio facultativo de la carretera de la estacion del Zujar (en el ferro-carril de Belmez á Almorchon) á Pozoblanco por el Viso y Dos-Torres.

○ Aprobar el estudio facultativo de la carretera de Priego al Salobral, aceptando la primera de las dos soluciones que presenta el Ingeniero del ramo para el trazado del trozo segundo, ó sea la llamada de Cañuelo.

○ Aprobar el remate de las obras de construccion del trozo de carretera entre Cabra y Llanos de Don Juan, adjudicándose definitivamente á favor de D. Francisco Toscano y Lara, como así mismo el de las obras de explanacion del trozo 2.º de la carretera provincial de Rute á Encinas Reales, adjudicándose á favor de D. Rafael Conde Salazar.

Ordenar al director de obras provinciales remita el proyecto facultativo de la carretera de Baena á Valenzuela.

Nombrar apoderado de esta Corporacion en Madrid á D. Rafael de Gracia y Parejo, á fin de que remueva y gestione en los centros superiores los asuntos é intereses de la misma en que sea necesaria la intervencion de aquel, así en su carácter de Letrado como en el de simplemente apoderado de esta Excelentísima Diputacion; y que pase este asunto á la Comision de Hacienda para que se sirva señalar la cantidad y clase de fianzas que debe prestar dicho señor á la garantía de su buen cumplimiento.

Confirmar en favor de D. Ricardo Alfaro y Mauri la gracia de una beca de las llamadas de derecho en el Colegio de Ntra. Sra. de la Asuncion de esta capital, siempre que se llenen los requisitos exigidos por el reglamento vigente de dicho Establecimiento.

Resolver la consulta hecha por el Director del Hospital provincial de Agudos acerca de la medida que debe servir de tipo para la liquidacion del suministro de garbanzos á dicho establecimiento.

Reclamar de la Junta provincial de Beneficencia varias inscripciones emitidas por la Direccion general de la Deuda pública en equivalencia de bienes vendidos de la propiedad de los establecimientos benéficos de esta provincia que se hallan á cargo de la Diputacion, y que se pidan antecedentes sobre este particular á la Delegacion de Hacienda.

Conceder el ingreso en la Casa Socorro Hospicio y en la Central de Expósitos á varios individuos que reúnen las condiciones reglamentarias.

Dictar varias disposiciones para reorganizar en breve plazo cuanto se refiere á la gestion administrativa de los bienes pertenecientes á la Beneficencia provincial.

Reformar en el sentido propuesto por la Comision especial nombrada al efecto, varios artículos del reglamento del Colegio de internos de Ntra. Sra. de la Asuncion, anejo al Instituto provincial de segunda enseñanza.

Admitir la renuncia que del cargo de Director del Colegio de Ntra. Sra. de la Asuncion ha presentado D. Manuel Burillo de Santiago; dar las gracias al mismo señor por su buen comportamiento durante el tiempo de su gestion al frente de dicho establecimiento; y que se le invite á continuar en su puesto hasta terminar el presente curso académico.

Quedar enterada de la Real órden de 30 de Marzo último admitiendo la renuncia que del cargo de Director del Instituto provincial de 2.ª enseñanza de esta capital ha presentado D. Ramon Cobo Sampedro, y nombrando en su reemplazo al catedrático del mismo establecimiento D. Rafael Lopez Dieguez; á quien tambien le confiere este Cuerpo provincial la Direccion del Colegio antes citado, de la cual deberá tomar posesion en 1.º de Julio próximo.

Nombrar á la Directora de la Escuela Normal de Maestras de esta capital D.ª Rosario Garcia y Gonzalez, al regente de la de Maestros D. Francisco Ballesteros Marquez y al Director de la escuela de párvulos de la ciudad de Montilla D. José Morte y Molins, para que como representantes del profesorado de primera enseñanza en esta provincia concurren al Congreso pedagógico que ha de efectuarse en Madrid en el presente mes.

Dictar varias disposiciones relacionadas con la supresion de las hijuelas de expósitos de esta provincia.

Informar al Sr. Gobernador en sentido favorable á la creacion inmediata de un Subgobierno en la ciudad de Aguilar.

Elevar una instancia al Gobierno de S. M. en solicitud de que se sirva autorizar el reintegro á los pueblos de la provincia de las cantidades que satisfacen por el servicio de bagages, una vez que sean debidamente justificadas, con cargo al presupuesto provincial; y que en el ínterin se proceda á anunciar la subasta para la contratacion de este servicio.

Pasar á informe de la Comision de Fomento la instancia de D. Manuel Fernandez Ruano, en solicitud de una subvencion para publicar la coleccion de sus poesías inéditas.

Solicitar de la Superioridad ciertas reformas en el actual sistema de recaudacion de los arbitrios provinciales.

Pasar á informe de la Intervencion de Beneficencia una instancia del Párroco de la Ajerquia, en solicitud de que se le abonen ciertas cantidades para el cumplimiento de una manda piadosa.

Admitir la renuncia que del cargo de Administrador de la Higuera de expósitos de Palma del Rio ha presentado D. Juan Basilio Ruiz.

Denegar el aumento de sueldo que solicitan los capellanes de los establecimientos provinciales de Beneficencia.

Denegar asimismo la devolucion de la fianza prestada por don Ignacio Ibarra, pagador que fué de Obras públicas provinciales, ínterin no se dicte fallo absolutorio por el Tribunal de Cuentas del reino en las provinciales, de que forman parte las que en su día rindió aquel funcionario.

Informar al Sr. Gobernador que el Ayuntamiento de Fuente Obejuna únicamente está facultado para enagenar, con destino á las nuevas edificaciones, los terrenos sobrantes de la vía pública.

Crear una plaza de médico auxiliar, con el carácter de supernumerario y con destino al inmediato servicio del hospital de Crónicos, nombrándose para el desempeño de la misma á D. Pedro Angel Osuna; y otra de practicante de la clase de segundos para la casa Central de Expósitos, que se confiere en favor de D. José Miranda y Fernandez.

○ Anunciar la subasta para la contratacion de las obras de fábrica de trozo segundo de la carretera de Rute á Encinas Reales.

Elevar una instancia al Gobierno de S. M. en solicitud de que se obligue á la empresa concesionaria del ferrocarril de Puente Genil á la línea general de Andalucía á que cumpla sus compromisos, con objeto de dar ocupacion á los numerosos jornaleros que carecen de

ella en la villa de Puente Genil y pueblos limítrofes.

Pasar á informe de la Comision de Gobernacion las instancias presentadas por los Sres. Reina, Lemovier y Compañía en solicitud de que se rescinda la contrata que tiene hecha para abastecer de pan á los establecimientos de Beneficencia de esta capital.

○ Acceder á la solicitud presentada por los profesores de medicina y cirugía D. José Amo y Don Norberto Gonzalez, y que se abra una informacion para averiguar lo que pueda haber de cierto en las afirmaciones hechas por un suplemento del periódico «La Andalucia Médica» sobre supuestas coacciones ejercidas en el Tribunal de las oposiciones últimamente verificadas para la provision de tres plazas de facultativos del cuerpo de la Beneficencia provincial.

Crear dos plazas de pensionados en la Escuela Nacional de Bellas Artes para naturales de esta provincia que se dediquen con aprovechamiento al estudio de la música y de la escultura, nombrándose para el de la primera á Don Rafael Vidaurreta, y para la segunda al que proponga el Director de la Escuela de Bellas Artes de esta capital.

Dar las gracias á los señores que constituyeron el Tribunal de oposiciones para la provision de las tres plazas de médicos de la Beneficencia provincial; disponer que cesen desde luego los médicos auxiliares que anteriormente existian á los actos de la oposicion; que el número 10 del escalafon, con las obligaciones y destinos que á este lugar corresponden, lo ocupe don Rafael Marchal y Barriel; el número 11 D. Cristóbal Garcia, con destino á la Casa Central de Expósitos, y el 12 D. Rafael Vazquez y Sanz, con destino á segundo médico de guardia del hospital de Agudos; y por último, que se publique inmediatamente el escalafon completo.

○ Disponer que, previo informe del Arquitecto provincial, se satisfagan al delineante del mismo don Manuel de Castro y Molina, en concepto de gratificacion, las dos mil pesetas que como sueldo tiene asignadas en el presupuesto.

Impetrar del Gobierno de S. M. que en vista de las circunstancias aflictivas porque atraviesa el país, se restablezca el Real decreto de 29 de Enero de 1834, en lo que se refiere á la libre introduccion de granos.

Celebrar, á mas de las cuatro sesiones acordadas para el presente periodo semestral, una quinta sesion en el día que oportunamente se avisará á los Sres. Diputados,

Con lo que terminó la sesion de este día. — El Gobernador Presidente, José Pastor y Magan. — Los Diputados Secretarios, Leopoldo Calderon. — José F. Salcedo.

Núm. 1751

Junta provincial de Instruccion pública de Córdoba.

Extracto de los acuerdos tomados por la Junta en la sesion del día 11 de Setiembre de 1882, presidida por el Sr. Gobernador civil D. José Pastor y Magan.

Aprobar el acta de la sesion anterior.

Quedar enterada de que en el «Boletín oficial» del día 1.º se publicó el «Estado demostrativo» de los débitos que resultan á favor de los Maestros hasta el 30 de Junio último, y en el del día 5 una circular para que los Alcaldes expongan en el término de 15 días las observaciones que estimen oportunas sobre el anterior Estado.

De las fechas en que se encargaron de sus destinos el Maestro interino de la escuela superior de Aguilar, y las auxiliares interinas de las primeras de niñas de Hinojosa del Duque y Espiel.

De haberse reclamado iguales datos de otros Maestros y auxiliares, cuya posesion aun no se ha comunicado por los respectivos Alcaldes.

De haberse expedido con la dotacion legal de 1625 pesetas que le corresponden; nuevo título administrativo al Maestro de la escuela superior de Puente Genil.

De que el Ayuntamiento de Castro del Rio no puede llevar á cabo por hoy, las reformas que reclaman las escuelas de primera enseñanza, por no contar con recursos suficientes.

De haberse pasado las oportunas órdenes para que, ante la Junta local de Fuente Obejuna y Maestros designados, sufran doña Amalia Perez y D. Manuel Gonzalez, el exámen que previene el art. 181 de la vigente ley de Instruccion pública, para adquirir certificados de aptitud que les habilite al desempeño de las escuelas incompletas de aquel distrito municipal.

De que se concedieron 15 días de licencia para tomar baños medicinales á la Maestra de la segunda escuela de niñas de Carcabuey.

De que se remitieron á la Superioridad las hojas de servicios de los Maestros de las escuelas de párvulos de esta capital.

De que el Excmo. Sr. Rector de este distrito universitario, re-

mitió el anuncio de las próximas oposiciones.

De que se reclamó del Alcalde de Zuheros certificado de un Maestro de obras, en que consten la extension y condiciones del nuevo local para la escuela de niños.

De que el Alcalde del Guijo comunica haber dado conocimiento á aquellos Maestros del oficio referente á la aprobacion de las cuentas de material del pasado año económico de 1880 á 81.

Dar por vista una comunicacion del Alcalde de Obejo sobre casa y local de la escuela de niñas, hasta que vaya el Inspector é informe los más procedentes.

Aprobar en definitiva las cuentas de material de 1880 á 81 de la escuela de niños de Espejo y de párvulos de Cabra, con prevencion á los Maestros de que en lo sucesivo se abstengan de hacer en la inversion de los presupuestos alteraciones que no estén autorizadas por esta Corporacion.

Prevenir al Ayuntamiento de Villanueva del Rey, que si en el término de ocho días no justifica haber alquilado la casa que se le designó para instalar la escuela de niños, se autorizará al Maestro para que formalice el contrato de arrendamiento por cuenta del Municipio.

Manifestar al habilitado para los efectos de contabilidad, que la Maestra sustituta de la primera escuela de niñas de Montilla y la propietaria de la tercera tienen derecho á percibir la consignacion por concepto de alquileres de casa.

Acudir al Sr. Gobernador para que en el presupuesto adicional al del corriente año económico de Zuheros, se incluyan las partidas que han dejado de consignarse en el ordinario para indemnizacion de retribuciones al Maestro de la escuela de niños, y material de la de adultos.

Someter á la aprobacion del Rectorado el nombramiento de auxiliar interina de la escuela práctica agregada á la Normal de Maestras de esta capital, hecha á favor de doña Rafaela Luque, y que esta vacante debe anunciarse por traslacion para proveerla en propiedad.

Dar conocimiento al expresado Centro y á la Direccion general de la fecha en que ha tomado posesion la Maestra de la tercera escuela de niñas de Pozoblanco.

Pasar con favorable informe á la Excma. Diputacion provincial las cuentas de las Escuelas Normales de Maestros y Maestras de esta capital correspondientes al mes de Agosto próximo pasado.

Llevar á la Superioridad por conducto del Rectorado, y con el

informe de esta Corporacion el recurso que dirige á la Direccion general la Junta local de Posadas alzándose de un acuerdo relativo á retribuciones.

Mandar al Sr. Gobernador de Jaen el titulo de Maestra de doña Maria Montesinos, para que disponga su entrega á la interesada.

Dar conocimiento al Alcalde de Posadas y al interesado, de que el Excmo. Sr. Rector ha concedido licencia al Maestro don Antonio Gutierrez para pasar á Madrid á cursar el cuarto año.

Pasar traslado al Maestro y Maestra de las escuelas segunda de niños y de niñas de Belmez, de una orden del Rectorado desestimando su instancia de que se declarase no tenían necesidad de licencia para ausentarse de la poblacion los dias de vacaciones reglamentarias.

Decir al Alcalde de Pedro Abad comunique cuando vuelven á abrirse las escuelas, por haber cesado la epidemia de viruela, ~~son tambien~~ ^{son tambien} ~~apetencia~~ ^{apetencia} de viruela.

Remitir al Rectorado con favorable informe, la instancia de la auxiliar de la escuela de niñas de Doña Mencia, en solicitud de licencia para estudiar en esta Escuela Normal de Maestras.

Designar á los Sres. Directores del Instituto, Director de la Escuela Normal y D. Francisco de B. Pavon, para que examinen é informen lo que estimen procedente sobre las «Memorias» que con motivo del Congreso Pedagógico han escrito la señora Directora de la Escuela Normal de Maestras y el Regente de la práctica agregada á la Normal de Maestros.

Espedir á D.^a Josefa Madrigal certificado de aptitud que la habilite para el desempeño de las escuelas incompletas de Fuente Tojar, en virtud de haber sido aprobada en el exámen correspondiente.

Autorizar á la Maestra de esta ciudad D.^a Teresa Navarro, para que, segun interesa, transfiera una partida del presupuesto de material de su escuela á los objetos que indica, é igualmente al Maestro de la escuela de párvulos de la Rambla.

Mandar al Alcalde de Nueva Carteya la copia de la cuenta de la escuela de niñas de 1881 á 82, para que la devuelva autorizada con el V.^o B.^o y sello de la Alcaldía.

Dar conocimiento al Alcalde de Dos Torres y al interesado, de que el Excmo. Sr. Rector aprobó el nombramiento de auxiliar interino de la escuela de niños.

Espedir á D. Antonio Alijo la certificacion que solicita de las oposiciones que tiene aprobadas ante el Tribunal de esta provincia.

Participar á la Superioridad la fecha en que el inspector de

1.^a enseñanza ha empezado á usar de la licencia que se le concedió para restablecer su salud.

Con lo que terminó la sesion.—P. A. D. L. J., El Secretario, Nicolás Dalmau.

Núm. 1828.

Extracto de los acuerdos tomados por la Junta en la Sesion del dia 30 de Setiembre de 1882, presidida por el Sr. Gobernador Civil D. José Pastor y Magan.

Aprobar el acta de la sesion anterior.

Quedar enterada de que se dió conocimiento al Habilitado de la fecha en que se encargó de su destino el Maestro interino de la escuela de Posadilla.

De que el Alcalde de Valenzuela remite certificado de la posesion del Maestro interino.

De que asimismo la Directora de la Escuela Normal pasa igual documento referente á la auxiliar interina de la clase práctica.

Conceder licencia para pasar á esta capital á practicar actos de oposicion al Maestro de la escuela Superior de Priego, al interino de la de Blazquez y á la interina de la 2.^a de niñas de Posadas.

Dar conocimiento al Rectorado de las fechas en que han vuelto al desempeño de sus destinos, una vez cumplidas las licencias que se les concedieron, el Maestro de la escuela elemental de Doña Mencia y el de la de párvulos de Carcabuey.

Comunicar al Sr. Gobernador que el Alcalde de Obejo, en un oficio suscrito por los Maestros, manifiesta hallarse estos satisfechos de todos sus haberes devengados hasta el dia 30 de Junio último.

Mandar al Rectorado, con favorable informe, una instancia del auxiliar de la escuela de niños de Adamuz, en solicitud de licencia para estudiar en la Escuela Normal del Maestros de esta provincia.

Designar una Comision que concurra á la apertura del Curso académico de 1882 á 83 en el Instituto de 2.^a enseñanza.

Devolver informada á la Superioridad, con arreglo á lo que previenen las órdenes vigentes, una instancia del auxiliar de la escuela del Distrito de la Catedral de esta ciudad, en pretension de que se le autorice á solicitar por traslado ó concurso escuelas de 825 pesetas.

Aprobar en definitiva la cuenta de material de la 1.^a escuela elemental de Castro del Rio, correspondiente al pasado año económico de 1880 á 81.

Remitir al Rectorado las listas de las escuelas vecantes que deben anunciarse para ser provistas por traslacion y concurso.

Pasar á informe del inspector una peticion del Maestro de la escuela de niños de Fernan Nuñez, en solicitud de que se le autorice para trasferir una partida del presupuesto del pasado año económico.

Dar por visto, á causa de haber tomado anteriormente acuerdo sobre el particular, un oficio del Maestro de Zuheros, manifestando la imposibilidad de empezar las lecciones en la escuela de adultos por no haber consignado el Ayuntamiento cantidad alguna para material, y pasar traslado al Sr. Gobernador de otra comunicacion de indicado Maestro, quejándose se le adeudan seis mensualidades por igual concepto, de la escuela de niños.

Pedir informe al Alcalde de Hinojosa del Duque sobre una reclamacion del Maestro de la 1.^a escuela de niños, referente á alquileres de la casa que habita.

Decir al de Villanueva del Rey manifieste la cantidad en que ha arrendado el Ayuntamiento el nuevo local para la escuela de niños.

Oficiar al de Valenzuela para que la escuela de niñas continúe en el local que le ha destinado el Ayuntamiento hasta que informe el Inspector sobre este asunto.

Recomendar al de Fuente Obejuna que haga el Ayuntamiento por facilitar alguna cantidad para proveer del material indispensable la escuela elemental de niños de la aldea de Posadilla.

Que consiguiente á lo prevenido en el art. 1.^o de la Real órde de 30 de Agosto último, se aprueben en definitiva por el señor Gobernador las actas de la eleccion de Habilitado de los Maestros, á favor de D. José Rivas, puesto que todas ellas llenan las condiciones de expresada Real órden.

Tener en cuenta para el próximo trimestre las observaciones hechas sobre las nóminas de Espiel y Villaviciosa.

Dar conocimiento á los respectivos Alcalde á interesados de que por el Excmo. Sr. Rector de este Distrito Universitario se ha concedido licencia al Maestro de Jauja y á la Maestra de Encinas Reales para cursar las asignaturas superiores; y aprobado los nombramientos interinos de sustituta de la 1.^a escuela de niñas de Adamuz, y la Maestra incompleta de Posadilla.

Devolver con favorable informe al Sr. Gobernador una instancia del auxiliar de esta Secretaría, en solicitud de que se le conceda una gratificacion.

Nombrar los vocales de la Junta y los profesores de la Escuela Normal que han de formar parte del Tribunal en las próximas oposiciones, y oficiar al señor Presidente de la Excmo. Di-

putacion provincial para que designe el Catedrático del Instituto, y el Maestro y Maestra de escuela pública que han de entrar en expresado Tribunal.

Con lo que terminó la Sesion.—P. A. D. L. J., El Secretario Nicolás Dalmau.

ANUNCIOS.

A los Jueces y Secretarios municipales.

El nuevo Enjuiciamiento Civil por D. Andrés de la Hoz y Ramirez, procurador del Juzgado de 1.^a instancia de Aranda de Duero.

Esta obra ha sido reconocida por muchos señores Jueces de 1.^a instancia como de *suma utilidad y la de mas fácil inteligencia* para los Jueces y Secretarios municipales; siendo altamente satisfactoria para su autor, la bibliografía que de la misma obra hace el ilustrado periódico la *Gaceta Forense*, cuya opinion no puede ser mas competente, siendo como es, *órgano de los Tribunales y de la Administracion*.

Contiene dicha obra solamente las disposiciones de la ley que en materia civil se refieren á indicados funcionarios, de manera que sus atribuciones no pueden confundirse con las de los demás Jueces y Tribunales. Se hallan evacuadas cuantas citas se hacen de las Leyes organica, hipotecaria, registro civil y papel sellado; Codigos, Penal y de Comercio, con notas aclaratorias, aranceles de los juzgados municipales y formularios para toda clase de diligencias, espedientes posesorios, consentimiento, consejo y junta de parientes para contraer matrimonio etcetera etc.

Puede adquirirse dirigiéndose al autor, que la remitirá franca de porte, acompañándole el importe de *tres pesetas* en libranza ó sellos de comunicaciones»

A los Secretarios de ayuntamiento.

Repartimiento y Matricula

Los pliegos-estados para la formacion de la Matricula de subsidio y Repartimiento por territorial, con el aumento del tanto por ciento para municipales y con arreglo á los últimos modelos, se hallan de venta en la imprenta y libreria del «Diario de Córdoba, Betrados 18 y San Fernando 34

Imp. del «Diario de Córdoba.»